



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00299

**Asunto:** Incorpora y requiere.

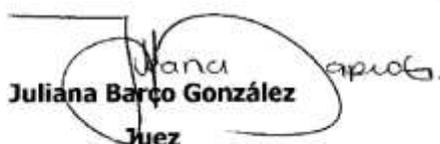
Se incorpora el envío de notificación personal del demandado a una dirección física, el cual no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que no cumple con lo estipulado por el artículo 291 y 292 del CGP.

Se remite a la parte actora al auto que admitió la demanda, en el cual el Despacho le informó que en el evento de que no se pueda notificar por medios digitales, como lo es en el presente caso, que se desconoce el correo electrónico, se hará en la dirección física, pero de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, realizando primero la citación, para así proceder con el aviso, indicándole a la parte demandada que es posible acudir al Juzgado dentro del término pertinente, a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

CAR

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 26 mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretarín

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba640c2e035307215001e74f59e20593c04fa8b701e23988e4090a1baa73bd**  
Documento generado en 25/05/2022 12:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**